

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-141

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem reconoce el ejercicio de la autonomía responsable, en los siguientes términos: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo regula el derecho de petición ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas de forma oportuna, disponiendo lo siguiente: *“Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;



Que, mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, dirigido a los miembros del Consejo Politécnico, suscrito por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., Docente No Titular, realiza la solicitud de suspensión y revisión integral del Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 (FIEC), partida 1285, que en su parte pertinente indica: “**SOLICITO:**

1. Disponer la suspensión inmediata o nulidad del trámite del concurso en lo relativo al perfil observado, a fin de evitar consolidación de un acto materialmente viciado.
2. Ordenar una revisión de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de bases, criterios, ponderaciones y temas de oposición.
3. Disponer la terminación/archivo del proceso y su reformulación integral, retrotrayendo el procedimiento al momento previo a la aprobación de bases para este perfil específico, garantizando: igualdad material y libre concurrencia (arts. 11.2 y 61.7 CRE; art. 152 LOES), mérito real y proporcional (art. 228 CRE), motivación suficiente y coherencia curricular (art. 76.7.l CRE), alineación con funciones sustantivas (arts. 8 y 13 LOES) y progresividad del escalafón (art. 149 LOES) (...);

Que, mediante Resolución Nro. 26-03-088, de fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “(...) PRIMERO: ACOGER el informe y las recomendaciones contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por el Ph.D. Jorge Aragundi Rodríguez, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, y la Abg. Jenny Cepeda Saavedra, cuyo contenido y análisis motivado a la petición realizada por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., mediante memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, forma parte integrante de la presente resolución. SEGUNDO: NEGAR la petición presentada mediante memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., docente no titular de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), en virtud de no evidenciar vicios de legalidad, falta de motivación, desproporcionalidad ni afectación a la libre concurrencia que justifiquen la suspensión, nulidad, terminación o reformulación integral del proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 (FIEC) partida 1285, para otorgar titularidad de profesor titular auxiliar en la ESPOL en el área sistemas eléctricos de energía - Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, sino un concurso que ha sido establecido con los fines institucionales de investigación científica que requieren los tiempo actuales, acogiendo el informe contenido en el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026. (...);”

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Cristopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0063-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, dirigido a los miembros del Consejo Politécnico, suscrito por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., Docente No Titular, realiza una impugnación a la Resolución Nro. 26-03-088 y al Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, que en su parte pertinente indica: “(...) IMPUGNACIÓN FORMAL

respecto del concurso público de méritos y oposición convocado para el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1 en el área Sistemas Eléctricos de Energía – Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, por considerar que la respuesta institucional emitida no desvirtúa de manera suficiente, verificable ni objetiva los cuestionamientos planteados sobre la estructura del perfil, sus criterios, sus ponderaciones, sus temas de oposición y su compatibilidad con los principios de mérito, igualdad, libre concurrencia y motivación. (...)

El presente escrito se formula en ejercicio del derecho de petición y con el propósito de contribuir a una revisión objetiva, técnica y debidamente motivada del proceso observado, en resguardo de los principios de mérito, igualdad, libre concurrencia, motivación y transparencia, sin perjuicio de los derechos que me asisten. (...);”

Que, mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0071-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a los miembros del Consejo Politécnico, suscrito por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., Docente No Titular, realiza una impugnación referente al Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 a FIEC a Carrera de Electricidad, que en su parte pertinente indica: “(...) IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA respecto del Concurso Público de Méritos y Oposición 2026 para el ingreso de personal académico titular, en particular en lo relativo al perfil de Profesor Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y



Computación – FIEC, en el campo Sistemas Eléctricos de Energía – Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica. La propia convocatoria institucional identifica ese perfil y lo vincula a los documentos de bases y criterios correspondientes (...)

Por las consideraciones expuestas, solicito se sirvan acoger la presente impugnación administrativa y adoptar las medidas correctivas necesarias para restablecer la legalidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia del proceso (...);

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoció el Memorando Nro. GJ-0026-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante, mediante el cual se remite el informe relativo a las impugnaciones presentadas por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., contenidas en los Memorandos Nro. FIEC-SD-MEM-0063-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, y Nro. FIEC-SD-MEM-0071-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, respecto de la Resolución Nro. 26-03-088; en cuyo contenido, en su parte pertinente, se indica: “(...) *En atención a su sumilla inserta "revisión e informe" de los escritos presentados por el señor Douglas Mauricio Aguirre Hernández, contenidos en los Memorandos Nro. FIEC-SD-MEM-0063-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 y FIEC-SD-MEM-0071-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, mediante los cuales formula impugnaciones respecto de la Resolución Nro. 26-03-088 y del proceso de concurso público de méritos y oposición convocado para el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1 en el área de Sistemas Eléctricos de Energía - Diseño y Control de Maquinaria Eléctrica, se emite el presente informe:*

De la revisión integral de los antecedentes, se evidencia que los planteamientos formulados en los escritos antes referidos reproducen sustancialmente los señalamientos previamente presentados por el mismo peticionario mediante Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0026-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, las cuales fueron oportunamente atendidas a través de la Resolución Nro. 26-03-088, acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad institucional acogió el contenido del Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, en el que se desarrolló un análisis técnico y jurídico exhaustivo respecto de cada uno de los cuestionamientos planteados; resolución que, en consecuencia, constituye un pronunciamiento debidamente motivado, válido y eficaz, que resolvió sobre el fondo de la pretensión del administrado.

En este contexto, corresponde señalar que, conforme a los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa y preclusión, no resulta procedente reabrir el análisis de cuestiones que ya han sido objeto de pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente.

En cuanto a la invocación del derecho de petición realizada por el compareciente, es pertinente precisar que dicho derecho, reconocido constitucionalmente y desarrollado en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, garantiza a las personas la posibilidad de presentar solicitudes ante la administración pública y recibir respuestas motivadas; no obstante, su ejercicio no puede ser entendido como un mecanismo para reabrir indefinidamente procedimientos concluidos ni para sustituir las vías impugnatorias previstas en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en lo relativo a los cuestionamientos sobre la estructura del perfil convocado, así como los requisitos, criterios y ponderaciones del concurso, se reitera que, conforme al Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, estos se encuentran sustentados en el Plan de Perfeccionamiento Académico FIEC 2023-2027, instrumento técnico aprobado institucionalmente. Cabe destacar que el propio peticionario manifiesta conocer dicho documento, por lo que no puede alegarse desconocimiento de la base que fundamenta el concurso.

Cabe enfatizar que el concurso público de méritos y oposición se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa interna institucional y las bases específicas del concurso, garantizando los principios de mérito, igualdad, transparencia y libre concurrencia. En este marco, el proceso contempla etapas definidas y mecanismos de impugnación propios, los cuales deben ser ejercidos en los momentos procesales oportunos, observando el debido proceso.

En virtud de lo expuesto, esta instancia considera pertinente sugerir que se declare la improcedencia de las nuevas impugnaciones presentadas por el señor Douglas Mauricio Aguirre Hernández, por cuanto versan sobre aspectos previamente analizados y resueltos mediante la Resolución Nro. 26-03-088, que acoge el informe técnico-jurídico de fecha 26 de febrero de 2026; en consecuencia, se recomienda ratificar la validez, legalidad y motivación de lo actuado por la institución. (...);



El documento que contiene el informe sobre las impugnaciones presentadas respecto de la Resolución Nro. 26-03-088, por Douglas Aguirre Hernández, Ms., fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Abg. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe contenido en el Memorando Nro. GJ-0026-2026, de fecha 20 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante, cuyo contenido y análisis, motivados en la petición formulada por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., mediante los memorandos FIEC-SD-MEM-0063-2026, de fecha 19 de marzo de 2026 y Nro. FIEC-SD-MEM-0071- 2026, de fecha 26 de marzo de 2026, forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR improcedentes las nuevas impugnaciones presentadas por Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., por cuanto versan sobre aspectos previamente analizados y resueltos mediante la Resolución Nro. 26-03-088, la cual acoge el informe técnico-jurídico contenido en el Oficio Nro. ESPOL-FIEC-DEC-0016-2026, de fecha 26 de febrero de 2026; en consecuencia, se **RATIFICA** la validez, legalidad y debida motivación de las actuaciones adoptadas por la institución.

TERCERO: NOTIFICAR a Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Ms., docente no titular de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), con la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS